

REPUBLICA NACIONAL DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO DEL

“Por el cual se crea el Estatuto Docente para la Institución de Educación Superior de la Policía Nacional de Colombia”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 4 y demás normas que rigen a la Policía Nacional.

C O N S I D E R A N D O S:

Que la Constitución Política, en su artículo 189 numeral 11, faculta al Presidente de la República para ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarias para la cumplida ejecución de las leyes.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 69, garantiza la autonomía universitaria y que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su capítulo VI, Artículo 29 y siguientes, reconoce a las instituciones de educación superior, el derecho a darse y modificar sus estatutos y adoptar un régimen de estudiantes y docentes, así como en su artículo 137 dispone que: “(...) las Instituciones de Educación Superior de Formación de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, que adelanten programas de educación superior, (...), continuarán adscritas a las entidades respectivas, funcionarán de acuerdo con su naturaleza jurídica y su régimen académico lo ajustarán conforme a lo dispuesto en la presente Ley”.

Que la norma ibídem en su artículo 123, establece que el régimen del personal docente de Educación Superior será el consagrado en los estatutos de cada institución.

Que la Ley 62 del 12 de agosto de 1993, por la cual se expiden normas sobre la Policía Nacional, establece en su artículo 7 que la actividad policial es una profesión y que sus servidores deberán recibir una formación académica integral, de tal forma que les permita una promoción profesional, cultural y social, con acento en los derechos humanos, la instrucción ética, ecológica, de liderazgo y de servicio comunitario; así mismo el Decreto 1791 de 2000 en su artículo 14 instituye que la actividad policial es una profesión. Como tal sólo podrá ser ejercida por personas que acrediten títulos de idoneidad profesional, expedidos por los respectivos centros de educación policial y reconocidos por el Gobierno según normas vigentes.

Que la Ley 115 de febrero 8 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, uno de los propósitos fundamentales es la profesionalización de la actividad docente. En armonía con dicho propósito el artículo 109 de la norma ibídem establece, de manera general, las finalidades en la formación de docentes, el primero de los cuales es el de formar un educador de la más alta calidad científica y ética. Igualmente, el artículo 110 de la Ley citada señala que la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad moral, ética y pedagógica, razón por la cual el Estado deberá procurar el mejoramiento profesional

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO No. _____ DEL _____ DE 2013
HOJA No. 2 de 19, "Por el cual se crea el Estatuto Docente para la Institución de
Educación Superior de la Policía Nacional de Colombia"**

=====

de los educadores, con miras a lograr un servicio educativo de calidad. En el mismo sentido, el artículo 111 de la Ley en comento dispone que la formación de los educadores esté dirigida a su profesionalización, actualización, especialización y perfeccionamiento.

La norma ibídem, en su artículo 73 dispone que: cada establecimiento educativo deberá elaborar y poner en práctica un Proyecto Educativo Institucional en el que se especifiquen entre otros aspectos, los principios y fines del establecimiento, los recursos docentes y didácticos disponibles y necesarios, la estrategia pedagógica, el reglamento para docentes y estudiantes y el sistema de gestión, todo ello encaminado a cumplir con las disposiciones de la presente ley y sus reglamentos.

Que el Decreto 1279 de junio 19 de 2002, establece el régimen salarial y prestacional de los docentes de las universidades estatales.

Que el Decreto 1295 del 20 de abril de 2010, por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior, establece en el numeral 5.7.4 la existencia y aplicación de un estatuto o reglamento docente.

DECRETA:

TÍTULO I

CAPÍTULO 1

DEFINICIÓN, OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN. El presente estatuto es el régimen legal mediante el cual se regula la carrera docente en la Institución de Educación Superior de la Policía Nacional, para el cumplimiento efectivo de su misión y desarrollo del proceso de Potenciación del Conocimiento y la Formación Policial.

ARTÍCULO 2. OBJETO. El objeto del presente estatuto es establecer en la Institución de Educación Superior de la Policía Nacional un cuerpo docente que permita:

- a) Conferir las garantías constitucionales de estabilidad del personal docente en su trabajo, sobre la base de los méritos, la productividad académica y la evaluación del desempeño del cargo para el cual fue nombrado.
- b) Definir las condiciones para el desempeño de las actividades académicas y administrativas del docente, categorías del escalafón y criterios para la evaluación de las actividades.
- c) Promover la producción académica de los docentes, con el propósito de generar y consolidar la doctrina institucional.
- d) Contribuir al fortalecimiento de la calidad de la Potenciación del Conocimiento y Formación Policial.
- e) Promover la gestión del conocimiento e investigación.
- f) Establecer los derechos y deberes.
- g) Asegurar el cumplimiento de las políticas educativas establecidas por el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio de Defensa Nacional y la Policía Nacional.
- h) Propender por el posicionamiento de la educación policial, como un proceso de potenciación del conocimiento en el contexto de la formación integral, y visión

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO No. _____ DEL _____ DE 2013
HOJA No. 3 de 19, “Por el cual se crea el Estatuto Docente para la Institución de
Educación Superior de la Policía Nacional de Colombia”**

humanística, para formar profesionales competentes y éticos que respondan a los retos de la convivencia y seguridad ciudadana en un mundo globalizado.

- i) Establecer los estímulos e incentivos para los docentes.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Este estatuto se aplicará al cuerpo docente que se encuentre vinculado, mediante acto administrativo o cualquier modalidad contractual, a actividades de docencia, investigación, extensión, internacionalización y/o académico-administrativas, en programas presenciales, a distancia o virtuales debidamente autorizados por el Ministerio de Educación Nacional, Secretaría de Educación y liderados por la Institución de Educación Superior de la Policía Nacional.

PARÁGRAFO 1. Este estatuto establece los criterios fundamentales que rigen la labor del personal docente de la Institución de Educación Superior de la Policía Nacional.

Las Instituciones de Educación Superior estimularán la producción académica del docente mediante la publicación de artículos, libros, textos, objetos virtuales de aprendizaje y material audiovisual, cuyo contenido favorezca el desarrollo académico en las mismas.

CAPITULO 2

CLASIFICACIÓN Y NATURALEZA DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 4. Definición. Es docente de la Institución de Educación Superior de la Policía Nacional, la persona natural que ha sido vinculada de acuerdo con las normas establecidas en el presente estatuto para desarrollar actividades de docencia, investigación y proyección social.

ARTÍCULO 5. Condiciones. Para ser docente de la Institución de Educación Superior de la Policía Nacional, es necesario cumplir con los requisitos establecidos en este estatuto para cada categoría.

ARTÍCULO 6. Definición de cuerpo docente. Lo conforman quienes estén escalafonados en las diferentes categorías o se encuentren en las clasificaciones establecidas en este estatuto, para desarrollar actividades de docencia, investigación y proyección social, en los programas académicos presenciales, a distancia y virtuales, debidamente aprobados por la Institución de Educación Superior de la Policía Nacional, y el Ministerio de Educación Nacional.

ARTICULO 7. Clasificación de los docentes, según la dedicación.

a. Docentes de tiempo completo: Son los docentes con una dedicación de cuarenta (40) horas de trabajo académico semanales.

b. Docentes de medio tiempo. Son los docentes con una dedicación de veinte (20) hasta treinta y nueve (39) horas de trabajo académico semanales.

c. Docentes hora cátedra. Son los docentes con una dedicación no superior a diecinueve (19) horas de trabajo académico semanales.

Comentado [UdW1]: Incrementar hasta 24 horas

CONTINUACIÓN DEL DECRETO No. _____ DEL _____ DE 2013
HOJA No. 4 de 19, "Por el cual se crea el Estatuto Docente para la Institución de Educación Superior de la Policía Nacional de Colombia"

=====

d. Docentes ad honórem: Son los docentes de reconocida trayectoria académica y profesional, que cumplen eventualmente actividades de docencia, sin que esto genere una relación contractual con la institución; no se someten a proceso de selección, ni hacen parte del escalafón docente.

ARTÍCULO 8. Clasificación de los docentes según la vinculación.

a. Docentes de planta. Son los uniformados y no uniformados que hacen parte de la planta de personal de la Policía Nacional, escalafonados en cualquiera de las categorías del presente estatuto.

b. Docentes de contrato. Son personas naturales vinculadas por períodos académicos de acuerdo con las necesidades de la institución y de conformidad con las normas de contratación estatal vigentes.

CAPITULO 3

CARRERA DOCENTE

ARTÍCULO 9. Definición de carrera docente. Es el régimen legal que ampara la función docente en la Institución de Educación Superior de la Policía Nacional. Se constituye en el conjunto de mecanismos que rigen las relaciones de las Instituciones de Educación Superior con su cuerpo docente, en el que se definen y establecen las condiciones de ingreso, permanencia, promoción y retiro, para promover su desarrollo profesional.

ARTÍCULO 10. Perfil docente. Es el conjunto de características profesionales y comportamentales que permiten desarrollar un proceso de selección, desarrollo y evaluación, para garantizar su desempeño exitoso

ARTÍCULO 11. Parámetros para la selección docente. Se tendrá en cuenta el procedimiento establecido en el proceso de formación. La Institución de Educación Superior de la Policía Nacional, mediante acto administrativo, establecerá el perfil del docente, con el fin de dar cumplimiento a su misión y propósitos educativos, el cual será la base para los procesos de selección y evaluación de este personal. El perfil deberá incluir entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Competencias para el desempeño.
- b) Formación académica.
- c) Formación pedagógica.
- d) Experiencia profesional
- e) Experiencia docente.
- f) Producción académica
- g) Psicológica.

ARTÍCULO 12. Escalafón docente. Son las categorías a las que puede acceder el docente, previo cumplimiento de los requisitos establecidos. El personal uniformado y no uniformado que hace parte de la planta de la Policía Nacional, será escalafonado por el Consejo Académico, y a su vez el personal a contrato por el Comité Académico de cada Escuela de Policía.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO No. _____ DEL _____ DE 2013
HOJA No. 5 de 19, "Por el cual se crea el Estatuto Docente para la Institución de
Educación Superior de la Policía Nacional de Colombia"**

=====

PARÁGRAFO. Se faculta al Consejo Académico para eximir de requisito de horas cumplidas en función docente, siempre y cuando curse y apruebe el Diplomado en Técnicas Docentes, al personal idóneo al escalafón correspondiente, sin que ello implique categorizarlo en el primer escalafón.

ARTÍCULO 13. Parámetros para ingreso al escalafón docente. Para ingresar al escalafón docente se tendrá en cuenta la siguiente valoración, así:

- a) Los títulos de pregrado y posgrados.
- b) La producción académica.
- c) La experiencia universitaria calificada
- d) La experiencia profesional calificada.
- e) Antecedentes Disciplinarios
- f) Antecedentes penales
- g) Inhabilidades e incompatibilidades
- h) La categoría dentro del escalafón docente

PARÁGRAFO. Si el título fue otorgado por una institución extranjera, deberá ser convalidado en Colombia, según las disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 14. ASCENSO. Es la promoción o tránsito de una categoría a otra, inmediatamente superior, definidas en este estatuto.

ARTÍCULO 15. REQUISITOS. Para ingresar o ascender en el escalafón docente se requiere:

- a. Solicitud del interesado al Director Nacional de Escuelas para el caso del Consejo Académico o ante el Director de la Escuela para el caso del Comité Académico para el ingreso o promoción de categoría, las cuales se atenderán de acuerdo a la vacante y el orden de la comunicación oficial.
- b. Cumplimiento de los requisitos exigidos para el ingreso y promoción de la categoría.
- c. Permanecer mínimo dos (2) años en la categoría anterior.

ARTÍCULO 16. Categorías del escalafón docente. Son categorías del escalafón docente, las siguientes:

- a. Auxiliar
- b. Asistente
- c. Asociado
- d. Titular

CAPITULO 4

REQUISITOS PARA DOCENTES DE PLANTA

ARTÍCULO 17. Requisitos para ser Docente Auxiliar.

Para acceder al nivel o categoría de docente Auxiliar de planta, se requiere:

Comentado [UdW2]: Para quienes están contemplados estos parámetros y se debe estandarizar el procedimiento.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO No. _____ DEL _____ DE 2013
HOJA No. 6 de 19, "Por el cual se crea el Estatuto Docente para la Institución de Educación Superior de la Policía Nacional de Colombia"**

- =====
- a. Superar el proceso de selección realizado por la institución de Educación Superior de la Policía Nacional, de acuerdo con los perfiles y competencias que exige cada programa académico.
 - b. Acreditar mínimo título de pregrado.
 - c. Acreditar capacitación en el campo educativo, mínimo de ochenta (80) horas de duración, realizado en los últimos dos (2) años.
 - d. Acreditar experiencia profesional mínima de dos (2) años para el personal no uniformado; en el caso del personal uniformado experiencia en servicio de policía.
 - e. Estar evaluado como superior o excepcional.

ARTÍCULO 18. Requisitos para ser Docente Asistente.

Para acceder al nivel o categoría de docente asistente de planta, se requiere:

- a. Acreditar estudios de maestría.
- b. Acreditar capacitación en el campo educativo, mínimo de ochenta (80) horas, realizado durante los últimos dos (2) años.
- c. Experiencia certificada como docente mínima de trescientas sesenta (360) horas.
- d. Estar evaluado como superior, excepcional o su equivalente.
- e. Demostrar producción académica de interés institucional, a nivel de: dirección o desarrollo de una investigación o una publicación de un artículo o capítulo de un libro o módulo de una asignatura o su equivalente.
- f. Demostrar proficiencia de una segunda lengua en el nivel A2, según el marco de referencia común europeo.
- g. Que su evaluación en los aspectos cualitativos y cuantitativos sea excelente o bueno.
- h. Para los docentes uniformados, experiencia operativa o administrativa de acuerdo con la reglamentación que establezca la institución de educación superior de la Policía Nacional.

Comentado [f3]: Se debería dejar la posibilidad para los profesionales que tengan especialización.

ARTÍCULO 19. Requisitos para ser Docente Asociado.

Para acceder al nivel o categoría de docente asociado de planta, se requiere:

- a. Acreditar estudios de maestría.
- b. Acreditar capacitación en el campo educativo, de mínimo ochenta (80) horas, realizado durante los últimos dos (2) años.
- c. Acreditar experiencia como docente, mínima de trescientas sesenta (360) horas adicionales a la categoría anterior.
- d. Certificar mínimo dos investigaciones o dos publicaciones académicas o el desarrollo de dos módulos de asignaturas a su cargo, o dos trabajos de interés institucional con evidencias de su desarrollo.
- e. Demostrar dominio de un nivel avanzado en una segunda lengua. Demostrar proficiencia de una segunda lengua en el nivel B1, según el marco de referencia común europeo.
- f. Que su evaluación en los aspectos cualitativos y cuantitativos sea excelente o bueno.

ARTÍCULO 20. Requisitos para ser Docente Titular.

Para acceder al nivel o categoría de docente titular de planta, se requiere:

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO No. _____ DEL _____ DE 2013
HOJA No. 7 de 19, "Por el cual se crea el Estatuto Docente para la Institución de
Educación Superior de la Policía Nacional de Colombia"**

=====

- a. Acreditar estudios de doctorado o posdoctorado.
- b. Acreditar capacitación en el campo educativo o investigativo, mínimo de ochenta (80) horas, realizado en los últimos dos (2) años.
- c. Experiencia certificada como docente mínima de trescientas sesenta (360) horas, adicionales a las de la categoría anterior.
- d. Demostrar proficiencia de una segunda lengua en el nivel B2, según el marco de referencia común europeo de referencia para lenguas (MCE) Demostrar dominio de un nivel avanzado en una segunda lengua.
- e. Que su evaluación en los aspectos cualitativos y cuantitativos sea excelente o bueno.
- f. Certificar mínimo tres investigaciones o tres publicaciones académicas o tres trabajos de interés institucional con evidencias de su desarrollo.

CAPITULO 5

DESARROLLO PROFESORAL

ARTÍCULO 21. La Institución de Educación Superior de la Policía Nacional establecerá un plan general de desarrollo profesoral que tenga como propósitos elevar la calidad de la docencia, la plena realización personal y la consolidación de la comunidad académica.

ARTÍCULO 22. La Institución de Educación Superior de la Policía Nacional, desarrollará un plan de capacitación en docencia universitaria, investigación, nuevas tecnologías aplicadas a la educación y demás temáticas del campo pedagógico y específico profesional, en coherencia con el Proyecto Educativo Institucional.

ARTÍCULO 23. El plan de capacitación deberá como mínimo definir las áreas básicas de la actualización y perfeccionamiento, identificará y cuantificará las necesidades de formación docente en las distintas unidades académicas, establecerá las prioridades e intensidades, fijando el presupuesto requerido para su ejecución.

ARTICULO 24. La Institución de Educación Superior de la Policía Nacional, actualizará anualmente el Plan de Desarrollo Profesoral, de acuerdo con las políticas institucionales y el Plan Estratégico Educativo de la Policía Nacional.

ARTICULO 25. Corresponde a la Institución de Educación Superior de la Policía Nacional.

- a. Establecer, implementar y evaluar políticas para desarrollar programas de capacitación docente.
- b. Promover convenios y alianzas estratégicas a nivel nacional e internacional con el fin de fortalecer la capacitación docente.
- c. Formar como docentes en los campos pedagógico y específico de desempeño, a los funcionarios de planta que van a ejercer la docencia.

Artículo 26. Para atender las necesidades de desarrollo profesoral se podrán emplear, entre otras modalidades las siguientes:

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO No. _____ DEL _____ DE 2013
HOJA No. 8 de 19, "Por el cual se crea el Estatuto Docente para la Institución de
Educación Superior de la Policía Nacional de Colombia"**

- =====
1. Programas de inducción a la vida académica en las unidades educativas de la Policía Nacional de Colombia.
 2. Organización de seminarios, simposios, congresos, cursos específicos o grupos de trabajo sobre un proyecto de investigación utilizando los recursos propios de las unidades educativas.
 3. Comisión de estudios, becas o intercambios para adelantar programas educativos, en las instituciones de reconocido prestigio académico o científico, de acuerdo con las necesidades de la Policía Nacional.
 4. Participación de los docentes en congresos, seminarios, simposios y otras actividades organizadas por instituciones reconocidas a nivel nacional e internacional que faciliten el contacto de los docentes con los adelantos científicos, culturales y tecnológicos.
 5. Participación de los docentes en programas o actividades de intercambio o pasantías con universidades nacionales o extranjeras.

PARAGRAFO: Lo anterior podrá ser utilizado en todas las categorías del presente estatuto, como contraprestación de servicios previo estudio y aprobación del consejo académico.

**TITULO II
SELECCIÓN, VINCULACIÓN Y EVALUACIÓN**

**CAPITULO 1
DE LA SELECCIÓN**

ARTÍCULO 27. La Institución de Educación Superior de la Policía Nacional, establecerá mediante acto administrativo los lineamientos de selección de los docentes y nombramiento de acuerdo con los perfiles requeridos y las necesidades institucionales.

**CAPITULO 2
DE LA EVALUACIÓN**

ARTÍCULO 28. Sistema de evaluación docente. Es la valoración del desempeño para la construcción permanente de una cultura académica orientada al desarrollo y mejoramiento personal e institucional, mediante una gestión educativa de calidad, en búsqueda de la excelencia.

ARTÍCULO 29. Objeto. La evaluación docente tiene como objeto valorar, identificar los niveles de desempeño y producción académica de los profesores policiales, con el fin de:

1. Incrementar la calidad académica de los programas y mejorar la docencia.
2. Identificar las fortalezas y debilidades del ejercicio docente para establecer estrategias que posibiliten potenciar el desempeño docente.
3. Capacitar al personal docentes de planta.
4. Definir y ejecutar los planes preventivos, correctivos y de mejora del ejercicio docente.
5. Otorgar incentivos y estímulos a los docentes policiales que obtengan los puntajes más altos de evaluación.
6. Brindar elementos objetivos que permitan la promoción laboral docente.
7. Medir cuantitativa y cualitativamente el desempeño del docente en forma objetiva.

CONTINUACIÓN DEL DECRETO No. _____ DEL _____ DE 2013
HOJA No. 9 de 19, "Por el cual se crea el Estatuto Docente para la Institución de Educación Superior de la Policía Nacional de Colombia"

=====

Artículo 30. Principios. La evaluación de los docentes, debe ser:

- a. **Integral:** La actividad del docente deberá ser concebida en su dimensión individual y colectiva y sobre la totalidad de los criterios establecidos para evaluar su desempeño.
- b. **Participativa:** La evaluación se concibe como un proceso de construcción colectiva de la comunidad educativa.
- c. **Confidencial:** Los resultados del proceso de evaluación tendrán un carácter reservado.
- d. **Imparcial:** Se garantizará la transparencia y objetividad, mediante procesos previamente definidos.
- e. **Formativa:** La evaluación deberá estar orientada al mejoramiento continuo del ejercicio docente y no tendrá carácter punitivo.
- f. **Oportuna:** la evaluación deberá ser realizada en tres momentos a saber: antes, durante y después de haber terminado una actividad docente.

**TITULO III
SITUACIONES ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 31. Prima docente. El personal docente de planta tendrá derecho a una remuneración por desempeño, adicional al sueldo que devengue, proporcional a las horas dedicadas a la docencia siempre y cuando exceda las 24 horas mensuales.

Para tener derecho a la presente prima deberá certificar la participación en actividades de apoyo a la investigación por parte de la Jefatura de investigación de las Escuelas un 15% de las 24 horas mensuales de clase.

ARTÍCULO 32. El equivalente de la prima es como sigue:

TABLA DE PONDERACIÓN

| CATEGORÍA | PORCENTAJE |
|-----------|------------|
| Auxiliar | 50% SMMLV |
| Asistente | 75% SMMLV |
| Asociado | 1.5 SMMLV |
| Titular | 2 SMMLV |

ARTÍCULO 33. Hora cátedra. La hora cátedra tendrá una duración de cuarenta y cinco (45) minutos.

TÍTULO IV

DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS DOCENTES

ARTÍCULO 34. Derechos de los docentes: Además de los derechos que les otorga la Constitución política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Institución de Educación Superior de la Policía Nacional, y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los docentes tendrán derecho a:

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO No. _____ DEL _____ DE 2013
HOJA No. 10 de 19, "Por el cual se crea el Estatuto Docente para la Institución de
Educación Superior de la Policía Nacional de Colombia"**

- =====
- a. Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad educativa.
 - b. Participar en los procesos de evaluación de sus labores académicas, conocer de manera oportuna los resultados respectivos y solicitar su rectificación ante la instancia respectiva si a ello hubiere lugar.
 - c. Recibir el programa de inducción correspondiente.
 - d. Proponer iniciativas que se estimen útiles para la institución.
 - e. Acceder, de acuerdo con las posibilidades, a los diferentes medios de divulgación y socialización de la producción académica, según las disposiciones de la institución de educación superior de la Policía Nacional.
 - f. Participar y ser beneficiario de los programas de bienestar universitario.
 - g. Participar en la gestión y en la administración académica directamente o por medio de sus representantes en los órganos de decisión y asesoría.
 - h. Recibir oportunamente la remuneración que le corresponde en los términos del presente estatuto.
 - i. Recibir reconocimiento y estímulos a su labor de acuerdo con los criterios establecidos por la institución de educación superior de la Policía Nacional.
 - j. Ejercer el principio de la libertad de cátedra, enseñanza e investigación.
 - k. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeran las leyes y lo reglamentado por el Ministerio de Defensa Nacional.
 - l. Ser incluidos en el escalafón docente, ascender y permanecer en él, siempre y cuando cumplieren los requisitos estipulados en el presente estatuto y reglamentos de la institución.
 - m. Adelantar actividades de representación gremial ante organismos permanentes de la institución, cuando fueren elegidos para ello.
 - n. Los docentes de planta tendrán derecho a participar en programas de capacitación, actualización y perfeccionamiento.

ARTICULO 35. Deberes de los docentes. Serán deberes de los docentes:

- a. Respetar y cumplir la constitución, las leyes y los estatutos y reglamentos del sector defensa, en lo relacionado con sus funciones y demás actos que afecten el servicio.
- b. Observar una conducta acorde a la ética de su profesión.
- c. Practicar el diálogo como parte de la cultura y fomentar la participación activa de los estudiantes dentro del respeto a su individualidad.
- d. Respetar el pluralismo ideológico.
- e. Ejercer la docencia y/o investigación con libertad responsable de pensamiento y con respeto a la discrepancia, dentro del marco de los objetivos, principios y valores institucionales.
- f. Realizar las labores asignadas y cumplir la jornada con la que se hubiere comprometido.
- g. Comunicar oportunamente a los estudiantes, el resultado de las evaluaciones de acuerdo con lo reglamentado en cada institución.
- h. Participar en los procesos de actualización de los contenidos programáticos (syllabus) de la asignatura o modulo a su cargo
- i. Elaborar el plan de trabajo académico, conforme a los lineamientos establecidos por la institución de educación superior de la Policía Nacional y preparar los temas y materiales didácticos de las asignaturas o módulos a su cargo.
- j. Evaluar a sus estudiantes con objetividad, justicia y equidad, en las distintas pruebas académicas.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO No. _____ DEL _____ DE 2013
HOJA No. 11 de 19, “Por el cual se crea el Estatuto Docente para la Institución de Educación Superior de la Policía Nacional de Colombia”**

- =====
- k. Perfeccionar permanentemente sus conocimientos y su capacidad docente e investigativa, además del manejo de lenguas extranjeras, que faciliten su labor.
 - l. Promover en los estudiantes los principios y valores institucionales, como fundamento de la ética profesional.
 - m. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole, que atenten contra los integrantes de la comunidad educativa.
 - n. Responder por la conservación de los documentos, materiales y bienes confiados a su guarda o administración.
 - o. Entregar oportunamente los informes y conceptos solicitados en desarrollo de sus actividades académicas y delegaciones conferidas.
 - p. Informar sobre las faltas contra la disciplina y las buenas costumbres, cometidas por los estudiantes.
 - q. Presentarse de manera pulcra y decorosa de acuerdo con las exigencias institucionales.
 - r. Las demás que le sean asignadas de acuerdo a la naturaleza de su cargo.

Comentado [UdW4]: Notificación de notas y entrega de las calificaciones de acuerdo a los términos establecidos.

ARTÍCULO 36. Serán condiciones para el ejercicio docente del personal por contrato, las siguientes:

- a. Cumplir con los deberes asignados en el acto administrativo que lo vincula como docente de las Instituciones de Educación Superior.
- b. Contribuir al cumplimiento de las políticas educativas de la Policía Nacional.
- c. Obtener una calificación satisfactoria en el proceso de evaluación docente.

PARÁGRAFO 1. Las condiciones para el ejercicio docente también serán aplicadas a los docentes por contrato que no estén vinculados a las Instituciones de Educación Superior.

PARÁGRAFO 2. Para los programas académicos que se desarrollen en las unidades educativas diferentes a las Instituciones de Educación Superior, la evaluación de los docentes, estará a cargo del responsable del programa en cada unidad.

ARTICULO 37. Prohibiciones a los docentes. A los docentes les está prohibido:

- a. Apropiarse o hacer uso indebido de trabajos de investigación, escritos, artículos, textos, obras o materiales didácticos, cuya propiedad intelectual radique en otra persona, sin perjuicio de las acciones judiciales a que haya lugar.
- b. Asistir al lugar de trabajo bajo el efecto de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas.
- c. Abandonar o suspender sus labores sin previa autorización de la autoridad académica, ni impedir directa o indirectamente el normal desarrollo de las actividades de la Institución.
- d. Aprovechar su condición docente para ejercer sobre los estudiantes acoso sexual o presiones de tipo económico (dádivas), racial, religioso y/o político e ideológico.
- e. Incurrir en conductas delictivas o contravencionales.
- f. Usar indebidamente en beneficio propio o de terceros, bienes, servicios o imagen de la institución.
- g. Traficar con calificaciones, certificados de estudio, de trabajo, o documentos públicos, o cobrar honorarios no autorizados dentro de la institución.
- h. Abandonar el cargo sin justificación alguna.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO No. _____ DEL _____ DE 2013
HOJA No. 12 de 19, "Por el cual se crea el Estatuto Docente para la Institución de
Educación Superior de la Policía Nacional de Colombia"**

- =====
- i. Vender, ofrecer o comercializar bienes o servicios al personal de estudiantes directamente o usar intermediarios.
 - j. Realizar actividades ajenas a las propias de su labor durante la jornada de trabajo.
 - k. Ejercer acciones de discriminación cultural, económica, ideológica, social, religiosa, de género o raza.
 - l. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades en las instituciones de educación superior, contravenir sus reglamentos, propiciar o favorecer conductas contrarias a lo preceptuado en ellos.
 - m. Usar documentos públicos o privados falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos.
 - n. Transferir a cualquiera título, o usufructuar indebidamente la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente perteneciera a la institución.
 - o. Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones y atribuciones.

PARÁGRAFO 1. Estas conductas, serán causal de desvinculación de la carrera docente.

**TÍTULO V
ESTÍMULOS PARA LOS DOCENTES**

ARTICULO 38. Además de los establecidos dentro de la institución policial PLAN OPERATIVO DE ESTIMULOS podrán ser beneficiados con los siguientes estímulos:

a. Académicos:

- Comisiones de estudio en el país o en el exterior.
- Cursos de capacitación y perfeccionamiento docente.
- Participación en eventos nacionales o internacionales.
- Publicación de su producción académica.

a. Reconocimiento público de sus méritos.

Son distinciones honoríficas asignadas a los docentes de acuerdo con el desempeño, trascendencia institucional, logros obtenidos o gestión realizada.

Serán clasificados en:

Emérito: A los profesores Titulares o Asociados que, al servicio de las instituciones de educación superior se hayan destacado en forma continua en el campo de la docencia, la investigación, la extensión, o hayan prestado servicios importantes en los cargos académico-administrativos.

Distinguido: Al docente que haya sobresalido por su vocación de servicio, responsabilidad, capacidad profesional y ética.

Honorario: La distinción de "Profesor Honorario" podrá concederse:

1. Al docente que por más de veinte (20) años haya ejercido su cargo y que, después de retirarse en la categoría de Profesor Asociado o Profesor Titular, sea considerado merecedor de esta distinción, por haberse destacado en la enseñanza, en la investigación o en la administración académica o por haber prestado servicios notables a la institución.

**CONTINUACIÓN DEL DECRETO No. _____ DEL _____ DE 2013
HOJA No. 13 de 19, "Por el cual se crea el Estatuto Docente para la Institución de
Educación Superior de la Policía Nacional de Colombia"**

2. A docentes de reconocida prestancia científica, artística o técnica, que habiendo prestado sus servicios en otras Instituciones, en categoría equivalente a las expresadas, hayan contribuido al desarrollo académico de alguna de las instituciones de educación superior de la Policía Nacional.

c. Reducción de tiempo para ascender en las categorías del escalafón:

Para reducir el tiempo reglamentario de permanencia en una categoría del escalafón, el docente podrá solicitar ante la institución de educación superior de la Policía Nacional, el reconocimiento de su producción académica (diferente a la presentada para acceder o ascender en el escalafón), como requisito para convalidar un año de experiencia docente por categoría.

PARÁGRAFO1: La producción académica se medirá en puntos y para lograr el año de convalidación el docente deberá acumular un puntaje máximo de 50 puntos.

A continuación se describe la asignación de puntajes según la producción académica:

| PRODUCCIÓN INTELECTUAL | ASIGNACION PUNTAJE MAXIMO |
|--|--------------------------------------|
| Producción de libro de interés institucional. | 50 |
| Producción de módulo para un programa académico de la institución. | 30 |
| Desarrollo de software educativo para la docencia policial | 20 |
| Objetos virtuales de aprendizaje. | 20 |
| Investigación de interés Institucional | 50 |

ARTÍCULO 39. La evaluación y valoración del trabajo estará a cargo del comité académico de las Escuelas de Policía, quien otorgará el reconocimiento.

ARTÍCULO 40. Transicionalidad. Facultase al Director Nacional de Escuelas para modificar, operacionalizar, actualizar el presente estatuto, previa aprobación por parte del consejo superior de educación.

ARTÍCULO 41. Vigencia y derogación. El presente estatuto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto 03 del 07 de enero de 2005 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase

Dado en Bogotá, a los

JUAN CARLOS PINZON BUENO
Ministro Defensa Nacional